

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

REF. Divisorio # 2017-045

Demandado: ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ, actuando en mi propio nombre, en mi calidad de demandado, en el Proceso Divisorio que cursa en su despacho, teniendo en cuenta su **PARCIALIDAD** manifiesta, siempre en forma adversa contra el suscrito en sus providencias, con violación expresa al debido proceso contemplado en el artículo 14 del Código General del Proceso, tornándose nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso. Interpongo el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra los autos proferidos como siempre en contra de mis intereses y derechos patrimoniales de febrero 15 de 2021.

Igualdad de las partes: Art. 4° del Código General del Proceso:

“El Juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes...”

Y según el Art. 7° del Código General del Proceso:

“Los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Cuando el Juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley”

Si su despacho considera que mis recursos son improcedentes, el parágrafo del artículo 318 del C. G. del Proceso, establece que el operador judicial debe tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

En todos mis memoriales anteriores a través de toda la actuación procesal, ni se tienen en cuenta irrespetando al peticionario, tales como:

1. **SOLICITÉ CAMBIO DE SECUESTRE**, por no haber cumplido sus obligaciones, habiendo dejado abandonado el inmueble, dejándole cortar todos los servicios, y habiéndose desaparecido, y sin conocerse su paradero actual y el juzgado guardó silencio.
2. Se me concedió el amparo de pobreza y he insistido en que se designe un apoderado de pobre, como lo ordena el inciso 2° del artículo 154 del C. G. del Proceso, habiendo guardado silencio su despacho vulnerando mi derecho de defensa.
3. Solicité explicación sobre su auto que indicó que la Pertenencia que el suscrito había instaurado ante el Juzgado 6° Civil de Circuito de Bogotá # 2015-511, y su despacho afirmó que porque la Pertenencia cursaba en Medellín no **me otorgó** la excepción previa de pleito pendiente, falsedad que tuve que denunciar ante la Fiscalía 170 Seccional de Bogotá, contra su despacho mediante proceso # 110016000050201843734, el cual se encuentra activo.
4. Me dio por notificado en Colombia, del auto admisorio de la demanda, habiéndole demostrado a la saciedad, que el suscrito se encontraba viviendo como residente en los Estados Unidos de América. Por engaño de mi contraparte quien afirmó que me había notificado los días **18 y 28 de abril de 2017**, en Colombia, cuando el suscrito se hallaba trabajando en el Estado de New Jersey, desde el **30 de Enero de 2017, sin salir de Estados Unidos**, hasta el día 27 de

agosto de 2017, cuando regresé a Bogotá, en el vuelo 1068 de UNITED AIRLINES, Newark-Bogotá, para mi tratamiento médico de DIALISIS PERMANENTE.

5. Por lo anterior, me vi obligado a solicitar de conformidad con el inciso 3° del artículo 452 del C.G. del P. el cual expresa:

"Los interesados podrán alegar LAS IRREGULARIDADES que puedan afectar la validez del remate, hasta antes de la adquisición de los bienes" y el inciso 4°, ordena que en la misma diligencia se ordenara la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservara como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate."

6. Estoy haciendo postura para el Remate como se hace en el Proceso Ejecutivo como lo ordena el Art. 411 del Código General del Proceso que ORDENA: Trámite de la Venta. En la Providencia que decreta la venta de la cosa común, se ordenará su secuestro y una vez practicado éste se procederá al remate en la forma prescrita en el Proceso Ejecutivo. Pero la base para hacer postura será el total del Avalúo. "

Ud. afirma que este no es un proceso ejecutivo, pero el mismo Código General del Proceso en su artículo 411 lo ordena.

Así las cosas, debe concederse el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, para no seguir vulnerándose el debido proceso. Y como lo indica el Art. 11 del C. G. del P. mediante la aplicación de los principios constitucionales (Art. 13 de la Constitución Política de Colombia) y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.

Como el C. G. del P. es una norma de orden público, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Del Señor Juez,

Con el debido respeto,



ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ

C.C.# 2.888.408 de Bogotá

T.P.# 2507, del C. S de la J.

Email: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Fw: sacners

AC

Angélica González-Rubio Colina <oracioncs@yahoo.es>

[👍](#) [↶](#) [↷](#) [➡](#) [...](#)

Jue 18/02/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; marlenrueda20@hotmail.com **y 1 usuarios más**

20210219032137140.pdf

164 KB

Señor

Juez 19 Civil del Circuito de Bogota, D.C.
Ciudad

Ref. Proceso Divisorio 2017-045

Demandado; ANTONIO GONZALEZ-RUBIO VELEZ

ANTONIO GONZALEZ-RUBIO VELEZ, actuando en mi propio nombre en mi calidad de demandado en el Proceso Divisorio, interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto proferido el **15 de febrero de 2021**.

El contenido de los Recursos se encuentra en el memorial adjunto.

Cordialmente,

Fdo. Virtualmente Dcto. 806 de 2020

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VELEZ

C.C.Nº 2.888.408

T.P Nº 2507 del C.S. de la J.

Cauciones-Publicaciones-Notificaciones

Fotocopias- Memoriales...

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192021 001300

Hoy 05 de MARZO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 08 de MARZO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 10 de MARZO de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria